

# Decreto N° 284/2002

Estado de la Norma: Vigente

---

## DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Emisión: 08 de Febrero de 2002

Boletín Oficial: 13 de Febrero de 2002

Boletín AFIP N° 56, Marzo de 2002, página 359

## ASUNTO

DECRETO N° 284/2002 - Dase por prorrogada la vigencia del artículo 1° del Decreto N° 1034 de fecha 14.8.2001, desde el 1° de enero hasta el 31.12.2002, del incremento de las referidas contribuciones para los empleadores titulares de establecimientos educacionales privados cuyas actividades se encuentren comprendidas por las Leyes Nros. 24.195 y 24.521 y sus respectivas modificaciones.

Cantidad de Artículos: 4

Entrada en vigencia establecida por el articulo 2

---

## SEGURIDAD SOCIAL-CONTRIBUCIONES PATRONALES-REDUCCION DE CONTRIBUCIONES PATRONALES-ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PRIVADOS-PRORROGA DEL PLAZO

VISTO el Decreto N° 814 de fecha 20 de junio de 2001, modificado por la Ley N° 25.453, y el Decreto N° 1034 de fecha 14 de agosto de 2001, y

### Referencias Normativas:

- Decreto N° 814/2001
- Ley N° 25453
- Decreto N° 1034/2001

Que el Decreto N° 814/01, con el objeto de ordenar las sucesivas modificaciones que en materia de reducción de las contribuciones patronales se establecieron a lo largo de los últimos años y a efectos de simplificar su encuadramiento, liquidación y tareas de control y fiscalización, como instancia superadora, adoptó una modalidad de alícuota única para la casi totalidad de las mencionadas contribuciones, fijándola en el VEINTE POR CIENTO (20%) para los empleadores que resulten comprendidos en el inciso a) de su artículo 2° y en el DIECISEIS POR CIENTO (16%), para los indicados en el inciso b) del mismo artículo, dejándose, asimismo, sin efecto toda norma que haya contemplado exenciones o reducciones de alícuotas aplicables a las contribuciones patronales, con la única excepción de la establecida por el artículo 2° de la Ley N° 25.250.

Que el Decreto N° 1034/01 suspendió hasta el 31 de diciembre de 2001, inclusive, el incremento de las

referidas contribuciones para los empleadores titulares de establecimientos educacionales privados cuyas actividades se encuentren comprendidas por la Ley N° 24.195 y sus modificaciones, y por la Ley N° 24.521 y sus modificaciones.

Que, respecto de los empleadores del sector educativo mencionado en el considerando anterior, razones de política económico social aconsejan mantener la suspensión de la aplicación de las disposiciones del Decreto N° 814/01, modificado por la Ley N° 25.453, hasta el 31 de diciembre de 2002, inclusive.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Referencias Normativas:

Ley N° 25250 Artículo N° 2 (LEY DE REFORMA LABORAL) Constitución de 1994 Artículo N° 99

- CONSTITUCION NACIONAL (1994)
- Decreto N° 1034/2001
- Ley N° 24195
- Ley N° 24521
- Ley N° 25453

Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

---

ARTICULO 1° - Dase por prorrogada la vigencia del artículo 1° del Decreto N° 1034 de fecha 14 de agosto de 2001, desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2002, ambas fechas, inclusive.

Textos Relacionados:

Decreto N° 1034/2001 Artículo N° 1 (Suspende la aplicación desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2002 respecto de los empleadores titulares de establecimientos educacionales privados cuyas actividades resulten comprendidas en la Ley N° 24.195 y sus mod. y en la Ley N° 24.521 y sus mod.) Decreto N° 814/2001 (Suspende la aplicación desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2002 respecto de los empleadores titulares de establecimientos educacionales privados cuyas actividades resulten comprendidas en la Ley N° 24.195 y sus mod. y en la Ley N° 24.521 y sus mod.)

ARTICULO 2° - Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto para las contribuciones patronales que se devenguen o paguen a partir del 1° de enero de 2002, inclusive.

ARTICULO 3° - Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

ARTICULO 4° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

---

FIRMANTES

DUHALDE - Jorge M. Capitanich - Jorge Remes Lenicov - Carlos F. Ruckauf - Jorge R. Vanossi - Graciela M. Giannettasio - José I. De Mendiguren - José H. Jaunarena - Ginés M. González García - Alfredo N. Atanasof - Rodolfo Gabrielli.